Ley No.6088, que inviste con el grado de General del Ejército Nacional a los señores Luis Amiama Tió y Antonio Imbert Barrera.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6088

CONSIDERANDO que los señores LUIS AMIAMA TIO y ANTONIO IMBERT BARRERA, en unión de otros héroes, realizaron la noche del 30 de Mayo del año 1961 la hazaña que hizo posible el restablecimiento de la libertad en el país, después de treinta y dos años de ominosa tiranía y que no hay un solo dominicano que no le atribuya tal carácter a esa gesta heróica;

CONSIDERANDO que después de haber sido víctimas de una implacable persecución y de haber salvado milagrosamente sus vidas, los señores LUIS AMIAMA TIO y ANTONIO IMBERT BARRERA se han consagrado con empeño ejemplarizador a la ardua empresa que aspira solucionar los grandes problemas, que atañen al bienestar del pueblo, dentro de un régimen democrático;

CONSIDERANDO que los señores LUIS AMIAMA TIO y ANTONIO IMBERT BARRERA se han abstenido, cuando con legítimo título hubieran podido hacerlo, de participar en actividades políticas, dando así una demostración cierta de su desprendimiento, situándose a la altura moral del acto heróico en que participaron;

CONSIDERANDO que no hay un solo dominicano que esté en desacuerdo al estimar que es un deber del gobierno garantizarles la vida para que no corran la misma suerte de sus valientes compañeros inmolados por la vesania de quienes aún persisten en sacrificarlos llevando más dolor al seno de la familia dominicana;

CONSIDERANDO que ningún ciudadano tiene más derecho que los señores LUIS AMIAMA TIO y ANTONIO IMBERT BARRERA a cooperar desde una función pública en la obra de redención patria; y que tanto su hazaña como la conducta de desprendimiento cívico observada por ellos son prendas

irrefragables de que jamás su esfuerzo puede ser contrario a los legítimos intereses nacionales;

CONSIDERANDO que teniendo en cuenta la actitud apolítica de los señores LUIS AMIAMA TIO y ANTONIO IMBERT BARRERA, es en las Fuerzas Armadas donde encontrarán una mejor protección a sus vidas, al mismo tiempo que una mayor oportunidad de contribuir a que alcancemos nuestra definitiva estabilidad democrática;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Los señores LUIS AMIAMA TIO y ANTONIO IMBERT BARRERA quedan investidos con el grado de General del Ejército Nacional;

Artículo 2.- Asimismo, los Generales LUIS AMIAMA TIO y ANTONIO IMBERT BARRERA, desempeñarán las funciones de Supervisores de las Fuerzas Armadas;

Artículo 3.- Los Generales LUIS AMIAMA TIO y ANTONIO IMBERT BARRERA entrarán en servicio activo tan pronto cesen en sus funciones de Consejeros de Estado;

Artículo 4.- Los Generales LUIS AMIAMA TIO y ANTONIO IMBERT BARRERA tendrán derecho a una escolta permanente compuesta por no menos de seis oficiales.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los primer día del mes de noviembre de mil novecientos sesenta ydos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

José A. Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para que tenga conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los primer día del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.6089 que regula la obtención de divisas solicitadas con fines de viajes al exterior.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6089

CONSIDERANDO que es necesario impedir que personas poco escrupulosas obtengan divisas de los bancos comerciales con el pretexto de hacer viajes al exterior que luego no realizan, reteniendo dichas divisas en su poder con el fin de venderlas en el mercado nacional. derivando de ello elevadas